

## EXPEDIENTE N° 2019 – 543

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho informando que se aporta mediante correo electrónico poder otorgado por el representante legal de la demandada INGENIERÍA, SERVICIOS Y ASESORÍAS DE SANTANDER S.A.S – INGESAN S. A. S, y contestación de la demanda, operando lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P., respecto a la notificación por conducta concluyente 40. Así mismo la apoderada judicial de la demandante informa haber notificado a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual dice aportar envío de correo electrónico. Bucaramanga, 18 de agosto de 2.020.

*Firma Digitalizada*

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020).

Revisado el correo electrónico recibido por el Despacho, se tiene que por el representante legal de INGENIERÍA, SERVICIOS Y ASESORÍAS DE SANTANDER S. A. – IGESAN S. A. S. se otorgó poder al abogado DANIEL FIALLO MURCIA, para que represente la sociedad en procesos judiciales como el que nos ocupa.

El mandato otorgado en aplicación de los artículos 74 del Código General del Proceso y 05 del Decreto 806 de 2020, fue conferido en legal forma, en consecuencia, habrá de tenerse al abogado **DANIEL FIALLO MURCIA** portador de la T.P. N°. 339.338 como apoderado judicial de la sociedad INGENIERÍA, SERVICIOS Y ASESORÍAS DE SANTANDER S. A. – IGESAN S. A. S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, considera el Despacho para este caso y según lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable a los procesos laborales por virtud de la analogía consagrada en el artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, y dada la información contenida en el mandato conferido por el demandado mencionado y lo manifestado por su apoderado, aplicar la norma en referencia y tener por notificado al demandado **INGENIERÍA, SERVICIOS Y ASESORÍAS DE SANTANDER S. A. – IGESAN S. A. S.** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de fecha enero 13 de 2.020, a partir del día siguiente en que se notifique ésta providencia. El término de traslado empieza a correr a partir del día siguiente sea notificada esta providencia, la cual será registrada en el sistema siglo XXI, y su publicidad y notificación será por los estados electrónicos.

De otro lado dígase que no se tendrá en cuenta la supuesta notificación hecha a los demandados por parte de la apoderada judicial del demandante a través de su correo electrónico [mayuyo3@hotmail.com](mailto:mayuyo3@hotmail.com), como quiera que solo aporta el envío del correo al demandado INGREAM S. A. S. y no al restante de los demandados, ni aporta el recibido de la mencionada notificación.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADO**

*Firma Digitalizada*  
**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**